

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333011- <b>2021-00228</b> -00
Demandante	JOSE DANIEL PEREZ RESTREPO
Demandado	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Asunto	REMITE JURISDICCIÓN ORDINARIA

El artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé lo relativo a los asuntos atribuidos a la Jurisdicción señalando:

*"ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

*Igualmente conocerá de los siguientes procesos:*

*1... 2... 3...*

*4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.*

*5...6... 7..."*

Por su parte el art. 105 de la misma codificación determina:

*"EXCEPCIONES. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no conocerá de los siguientes asuntos:*

*(...)*

*4. Los conflictos de carácter laboral surgidos entre las entidades públicas y sus trabajadores oficiales".*

De los documentos aportados se concluye que el conflicto que da origen a la demanda tuvo su origen en un contrato de trabajo y una convención colectiva de trabajo, que el demandante considera, han sido incumplidos por la entidad demandada.

En efecto mediante la resolución 167 de 1989 se le reconoció al demandante pensión vitalicia de jubilación, con fundamento en el artículo 1º de la Ordenanza 4ª de 1975 y el artículo 26 de la Convención Colectiva de Trabajo de 1981, misma que tiene aplicación para los trabajadores

oficiales de la entidad (Folio 42 del documento *01Demanda011202100228.pdf*)

Por tanto es claro que el demandante no tenía la calidad de empleado público pues su relación laboral no era legal y reglamentaria sino de carácter contractual en su calidad de trabajador oficial.

Las controversias referentes al sistema de seguridad social son de competencia asignada a la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades Laboral y de Seguridad Social, para el efecto, dispone el numeral 4 del artículo 2º de la Ley 712 de 2001:

*"Artículo 2o. Competencia General. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades, laboral y de seguridad social conoce de:*

*4. Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan."*

En consecuencia al tenor de lo establecido en el artículo 168 del CPACA, se ordenará la remisión del presente expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR la falta de Jurisdicción para conocer del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** REMITIR el proceso de la referencia a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín.

**TERCERO:** Por secretaría déjense las constancias que sean del caso.

**CUARTO:** Se informa el correo electrónico [adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co) mismo al que deberán remitirse los documentos y memoriales que se pretendan hacer valer, para lo que igualmente se deberá acreditar haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Eugenia Ramos Mayorga**  
**Juez**  
**Oral 011**  
**Juzgado Administrativo**  
**Antioquia - Medellín**

050013333011-2021-00228-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**904fb56b9912eccd7802b2a32e6c6a8d58babaeb3a3366928f847  
76245a574b3**

Documento generado en 25/08/2021 09:11:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**